

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca junio diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No: 81 001-33-33-751-2015-00104-00
Demandante: LEONEL CORNELIO REINA
Demandado: MUNICIPIO DE TAME Y OTRO
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016, este Juzgado inadmite la demanda presentada por el señor LEONEL CORNELIO REINA en contra del MUNICIPIO DE TAME, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la cual la inadmitió, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico el día 21 de marzo de 2016¹, en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 18 del precitado mes y año, venciendo el 7 de abril de 2016, sin que la parte demandante hubiese corregido lo señalado por el despacho, en consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA, el cual preceptúa:

"ART. 169.-Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)

2._Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor LEONEL CORNELIO REINA en contra del MUNICIPIO DE TAME, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7777753/8074458/751-2015-00074.pdf/a5eaa261-00b3-49a3-a872-a4891e4e7685>

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



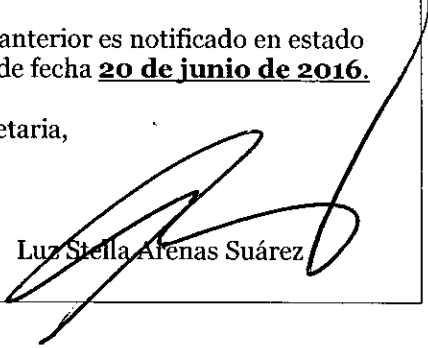
LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **54** de fecha **20 de junio de 2016.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

JARM